



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD – 2020-100.4.910

DECRETO No. 910

31 de Agosto 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1168 DE 2020 POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 y el Decreto Nacional 1076 de 2020, y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”. Igualmente preceptúa que “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.

El artículo 95 de la Carta Política señala que: “El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

La Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Igualmente preceptúa que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

También la Carta Política dispone en su artículo 288 que: “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

El Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los alcaldes municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Mediante la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”, se contempla el Título VII de “Vigilancia y control Epidemiológico”, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y expresamente que: “Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)”.

Además, en la Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los derechos y deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que “todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: “Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

La Ley 1523 de 2012¹ en su artículo 3 define dentro de los principios generales de la Política de Gestión del Riesgo, el relacionado con la protección, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”

Además, la Ley 1751 de 2015 Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 10 define los derechos y deberes de todas las personas relacionados con el servicio de salud, y dentro de sus obligaciones les corresponden entre otras: “a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) e) Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema; (...) h) Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio;”

Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

El Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 aplicó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

¹ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Con el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Mediante el Decreto 674 del 23 de marzo de 2020 el Municipio de Palmira adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes en su jurisdicción, en los mismos términos contemplados en el Decreto Nacional e implementó las excepciones que aplican para la ciudad.

El Gobierno Nacional, con el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normativa amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con ocasión del Decreto 531 de 2020 el Municipio de Palmira expidió el Decreto 695 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para el aislamiento preventivo y obligatorio y se implementaron las excepciones que resultan necesarias en la ciudad.

El Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público mediante el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020. En esta normativa se amplió el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Atendiendo este marco normativo y dado que al Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira le corresponde dictar e impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad y convivencia ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas, dar aplicación a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 especialmente en sus artículos 14 y 202, y conforme a las recomendaciones dadas por las Secretarías de Gobierno, Salud y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER, expidió el Decreto Municipal 702 de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas para la reactivación económica en el Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones” con el que se adoptaron medidas para la reactivación económica, en condiciones de bioseguridad que deben implementarse por parte de todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector, además adoptó las excepciones contempladas en el Decreto 593 de 2020, las cuales se mantendrán vigentes, conforme a lo dicho en el presente acto administrativo, el cual fue modificado mediante Decreto 713 de 2020.

El Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 extendió la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, determinó nuevos sectores que entraron a operar para una reactivación económica gradual e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En este acto, así como en el Decreto 593 de 2020, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

El Municipio de Palmira, dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 636 de 2020, adoptó las medidas allí contempladas con la expedición del Decreto municipal 715 de 2020.

El Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 prorrogó los efectos y términos del Decreto 636 de 2020, considerando las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID – 19, para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional.

Como consecuencia de lo anterior, y estando vigentes las reglas contenidas en los Decretos Municipales 702, 713 y 715 de 2020, especialmente y ante la ampliación de los efectos del Decreto 636 de 2020 mediante el Decreto Nacional 689 de 2020, se prorrogó la vigencia de los Decretos Municipales antes mencionados a través del Decreto Municipal 719 de 2020.

Mediante la Resolución 844 de mayo 26 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020 y dictó otras disposiciones, especialmente aquellas relacionadas con establecer medidas sanitarias de protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes de Colombia.

Con el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la ampliación de la medida de aislamiento preventivo, contemplando aspectos para permitir la reactivación económica y ordena la adopción de estas acciones por parte de los alcaldes para el territorio bajo su jurisdicción.

Acogiendo lo anterior, el municipio de Palmira expidió el Decreto 734 de 2020 por medio del cual se establecen medidas y se dictan otras disposiciones, con el propósito de activar sectores representativos en la economía local, para apoyar a la comunidad que se ha visto afectada por las primeras etapas de contención y mitigación de la Pandemia COVID-19.

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 por medio del cual modificó el Decreto Nacional 749 de 2020 y estableció algunas nuevas condiciones. A través de los Decretos Municipales 759 y 760 de 2020 se adoptaron las medidas dictadas en el Decreto 847 de 2020. También se expidió el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 de mayo 28 de 2020 extendiendo las medidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020. En virtud de ello, se expidió el Decreto Municipal 781 del 30 de junio de 2020 en donde se definieron medidas especiales para el Municipio de Palmira, sustentado además en la evaluación epidemiológica de la ciudad.

Con ocasión del incremento en los casos de contagios por COVID–19 en todo el país, el Ministerio del Interior expidió el Decreto 990 de 2020 impartiendo nuevas instrucciones para hacer frente a la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público. En vigencia de esta norma se expidió el Decreto municipal 844 de 2020 por medio del cual se establecieron las medidas de aislamiento que regirían en todo el territorio palmirano hasta el 31 de julio de 2020.

El 28 de julio de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2020 “por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020. A su vez la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-1187 del 16 de julio de 2020 ordenó el toque de queda en todo el territorio departamental, lo que incluye el Municipio de Palmira.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Atendiendo lo previsto en el Decreto Nacional y lo ordenado a través del Decreto Departamental, se expidió el Decreto Municipal 875 de 2020, el cual fue corregido y adicionado a través del Decreto 882 de 2020, en consideración a la expedición del Decreto 1-3-1268 del 31 de julio de 2020 de la Gobernación del Valle del Cauca, con el que se extendió la medida de toque de queda hasta el 31 de agosto de 2020.

De acuerdo con la normativa vigente y la situación epidemiológica y de orden público del municipio durante agosto, se expidió el Decreto Municipal 888 de 2020, con el cual se ajustaron varias de las medidas adoptadas con el Decreto 875 de 2020, modificado por el 882 de 2020.

El Ministerio de Salud expidió la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 estableciendo la prórroga por segunda vez y hasta el 30 de noviembre de 2020 de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia por COVID-19 y adoptando medidas para prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.

Con ocasión de la prórroga de la emergencia sanitaria, el Ministerio del Interior expidió el Decreto Ley 1168 del 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, por lo que es deber de la administración municipal adoptar las medidas que allí se contemplan.

Que en mérito de lo anterior y con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de Palmira, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptense las instrucciones establecidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19. Por lo tanto, se implementa en el Municipio de Palmira la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las personas que se encuentren en la Jurisdicción del Municipio de Palmira deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Actividades no permitidas. No se podrá en el municipio de Palmira habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales, de acuerdo con la orden establecida en el Decreto 1168 de 2020:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y protección Social.
2. Bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Medidas para el Comportamiento Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del Ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas. Por lo tanto, una vez expedido se deberá cumplir de manera obligatoria.

ARTÍCULO SEXTO. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto Municipal 888 de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Diana María Ángel Urrea – Contratista – Secretaría Jurídica
Aprobó: Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General
German Valencia Gartner – Secretario Jurídico.